MANUAL DE LA SECCIÓN RENTAS Y PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene como propósito promover la eficiencia operacional en las funciones asignadas a la Sección Rentas y Patentes de la Municipalidad de Melipilla, en relación con el otorgamiento de patentes y permisos municipales y otras materias afines, en el marco de las normas legales y reglamentarias atingentes a la materia.

En dicho contexto, el presente documento ha sido estructurado en seis capítulos, reservándose el primero de ellos a las disposiciones generales de mayor aplicación. Los cuatro capítulos siguientes han sido dedicados a las patentes municipales, partiendo por los órganos que participan en el proceso de otorgamiento y los tipos de patentes, luego los requisitos y procedimientos para su tramitación tipos y concluir con los pagos y algunos efectos derivados del incumplimiento de esta obligación. Finalmente, el capítulo VI se aboca a los Permisos Municipales.

Es importante tener presente, sin embargo, que para que el manual cumpla con sus objetivos es necesario que se mantenga permanentemente actualizado tanto respecto de la normativa y sus modificaciones cuanto de los procedimientos que requieran incorporarse producto de las innovaciones administrativas y tecnológicas y de las nuevas políticas institucionales.

MARCO JURÍDICO

1.- Constitución Política de Chile.

2.- Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

6.-Decreto Nº 2.385 de 1979, del Ministerio de Interior que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Nº 3.063 DE 1979, sobre Rentas Municipales.

7.- Ley Nº 20.033 de Rentas II.

8.- Ley Nº 19.749, que establece Normas para Facilitar la Creación de Microempresas Familiares.

9.- Ley 20.031, que interpreta el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales, en lo relativo a las microempresas familiares.

10.- Ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

11.- Decreto Nº 484 de 1980, del Ministerio del Interior, que aprueba el reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del decreto ley Nº 3.063, de 1979.

12.- Decreto Nº 102 de 2002, del Ministerio de Hacienda, que establece Normas para Facilitar la Creación de Microempresas Familiares.

13.- Código Sanitario.

14.- DS Nº 977, de1997, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de Los Alimentos.

15.- Decreto alcaldicio Nº 105, de 2001, que Reglamenta la Organización Interna de la I. Municipalidad de Melipilla.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Las patentes y permisos que otorga la Municipalidad de Melipilla se encuentran regulados, básicamente, por el decreto ley Nº 3.063, de Rentas Municipales y el decreto Nº 484 de 1980, del Ministerio del Interior, que fija el reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV de la citada normativa legal.

El artículo 23 del citado cuerpo legal dispone que están sujetas a contribución de patente municipal las siguientes actividades:

- Toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación;

- Las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de maderas, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo;

La misma normativa señala que en los casos de contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial, malquiera que sea su naturaleza jurídica o importancia económica, el monto total de la patente que grava al contribuyente será pagado proporcionalmente por cada una de las unidades antedichas, considerando el número de trabajadores que laboran en cada una de ellas, cualquiera sea su condición o forma, incluidos los trabajadores de temporada y los correspondientes a empresas subcontratistas, en la proporción que corresponda pudiendo considerar, además otros factores que aseguren una distribución equitativa, todo lo cual será determinado por el reglamento que al efecto se dicte.

El concepto de actividades primarias, secundarias y terciarias se encuentra establecido en el artículo 2º del reglamento, en los siguientes términos:

a) Actividades Primarias: Todas aquellas actividades económicas que consisten en la extracción de productos naturales, tales como agricultura, pesca, caza, minería, etc. Este concepto incluye, entre otras actividades, la crianza o engorda de animales.

La citada disposición extiende el concepto de actividad primaria a las labores de limpieza, selección y embalaje y demás que sean previas a éste, que efectúe directamente el dueño de los productos provenientes de la explotación de una actividad primaria. Asimismo, a los actos tendientes a la liquidación y venta de los productos provenientes de alguna actividad primaria, efectuados directamente por el productor, aún cuando sean realizadas en oficinas o locales situados fuera del lugar de extracción, ya sean urbanos o rurales.

b) Actividades Secundarias: Todas aquellas que consisten en la transformación de materias primas en artículos, elementos o productos manufacturados o semifacturados y en general todas aquellas en que interviene algún proceso de elaboración, tales como industrias, fábricas, refinerías, ejecución y reparación de obras materiales, instalaciones, etc.

c) Actividades Terciarias: Son aquellas que consisten en el comercio y distribución de bienes y en la prestación de servicios de todo tipo y, en general, toda actividad lucrativa que no quede comprendida en las primarias y secundarias, tales como comercio por mayor y menor, nacional o internacional, representaciones, bodegajes, financieras, servicios públicos o privados estén o no regulados por leyes especiales, consultorías, servicios auxiliares de la administración de justicia, docencia, etc.

Las patentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, son clasificadas y otorgadas en la forma que determina la ley Nº 19.925.

A su turno, el artículo 40 de la Ley de Rentas Municipales define como derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

CAPITULO II

PATENTES MUNICIPALES

La Municipalidad de Melipilla estará obligada a otorgar la patente respectiva, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y a las autorizaciones que previamente deben otorgar en ciertos casos las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes, dependiendo del giro de la actividad gravada con patente.

I.- DE LOS ORGANISMOS Y UNIDADES PARTICIPANTES

Diversas son las instituciones públicas que les corresponde intervenir en forma previa al proceso de otorgamiento de patentes, dando su autorización o emitiendo informes dentro del marco de sus competencias, en los casos en que los giros de las actividades sujetas a patentes así lo requieran.

A vía de ejemplo, se citan algunos casos:

- Ministerio de Salud, para centros médicos y dentales, farmacias, etc.
- Ministerio de Educación, para colegios.
- Superintendencia de Bancos, para bancos, instituciones financieras y afines.
- Superintendencia de Valores y Seguros, para oficinas de Corredores de Bolsa.
- Junta de Jardines Infantiles, para jardines infantiles.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para los establecimientos que expenden, venden y almacenan combustible, locales de juegos electrónicos, etc.
- Servicio Agrícola y Ganadero, para el funcionamiento de industrias ganaderas, forrajeras, expendio de alimentos para animales, etc.

Un rol importante le cabe en esta materia a la Secretaría Regional de Salud, ya que, sin perjuicio de las autorizaciones señaladas precedentemente, deberá autorizar e informar en aspectos que el Código Sanitario y otras normas legales y reglamentarias exigen para la iniciación de determinadas actividades, como es el caso de las fábricas, bodegas, almacenes, supermercados, puestos, quioscos y establecimientos en general, en donde se elaboren, procesen, almacenen o consuman alimentos.

En lo que concierne al ámbito interno de la Municipalidad, a la Dirección de Obras Municipales le corresponde establecer si los establecimientos sujetos a patentes cumplen con el orden del uso de suelo de acuerdo con lo determinado en el plano regulador vigente y con la recepción de obras de conformidad con las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Por su parte, la Sección Rentas y Patentes del municipio es la unidad encargada de la tramitación interna de las patentes sin perjuicio de la participación que le asiste al Departamento de Tesorerías de la citada Dirección en el proceso de recaudación de los ingresos por este concepto.

A su turno, a la Dirección de Inspección y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, le corresponde ejecutar las labores de fiscalización y acciones que se deriven del otorgamiento de patentes y permisos.

II.- DE LOS TIPOS DE PATENTES

De acuerdo con la naturaleza de la actividad a desarrollar y la normativa que las rigen, se pueden distinguir los siguientes tipos de patentes:

- Patentes Profesionales: Son aquellas que se otorgan con carácter de definitiva, a las personas que ejercen una actividad profesional en forma liberal o cualquier otra profesión o ocupación lucrativa, de acuerdo con la definición del artículo 42 Nº 2 del decreto ley 824, de 1974, que aprueba el texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La citada disposición señala que se entiende por “ocupación lucrativa” la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital. En este grupo se encuentran, entre otros, las patentes para médicos, abogados, arquitectos, kinesiólogos, masajistas, peluqueros, comisionistas, vendedores, etc.

- Patentes Comerciales: Son aquellas que gravan las actividades lucrativas que se realizan en un establecimiento u oficina y que no queden comprendidas en las primarias y secundarias, tales como negocios de compraventa en general, hoteles, consultorías, estudios, etc.

- Patentes Industriales: Son aquellas que se otorgan para negocios cuyo giro es la producción o manufactura tales como industrias, fábricas, refinerías, talleres, panaderías, crianza o engorda de animales, etc.

- Patentes de Alcoholes: Son aquellas que se otorgan a los establecimientos que expenden, proporcionan, distribuyen o mantienen bebidas alcohólicas, tales como, botillerías, bares, restaurantes, supermercados, peñas folclóricas, quintas de recreo, hoteles, discotecas, clubes sociales, importadoras de licores, con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley Nº 19.925, debiendo clasificarse en las categorías contempladas en este cuerpo legal.

- Patentes para Microempresas Familiares. Son aquellas en las que la actividad económica que constituye su giro, es ejercida por una microempresa familiar, perteneciente a una o más personas naturales que residen en la casa habitación, que puede desarrollar labores profesionales, oficios, industria, artesanía o cualquier otra actividad lícita, ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas contaminantes o molestas y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
b) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia, y
c) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

CAPÍTULO III

OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE PATENTES MUNICIPALES

La tramitación de solicitudes para el otorgamiento de patentes municipales es una función que se encuentra radicada en la Sección Rentas y Patentes, la que deberá llevar a cabo con estricto cumplimiento de los requisitos que las disposiciones legales y reglamentarias han establecido sobre la materia.

Para facilitar dicha labor, en el presente capítulo se enumeran los antecedentes que deberán ser presentados por los interesados al momento de requerir una patente y los procedimientos que conciernen a dicho trámite.

No obstante, es importante dejar establecido que tales requisitos no constituyen una lista exhaustiva para todos los casos, ya que dependerá de la especificidad del giro de la actividad a desarrollar. Es así, y como ya se ha señalado en capítulos anteriores, determinadas actividades comerciales necesitan contar con autorizaciones previas de los organismos de sus respectivas competencias, las que deberán ser debidamente acreditadas al momento de solicitar la patente.

Con todo, es conveniente tener presente lo sostenido por la jurisprudencia administrativa, en cuanto a que las municipalidades, mediante ordenanzas locales, no están facultadas para imponer mayores exigencias que las previstas en el ordenamiento jurídico. (Aplica dictámenes 29.460 de 1992 y 59.405 de 2008, entre otros, de la Contraloría General de la República).

I.- DE LOS ANTECEDENTES

Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal deberá presentar a la Municipalidad la documentación que en cada caso se indica, que acredite el cumplimiento de los requisitos pertinentes, (Anexo Nº 1):

1. Patentes Profesionales

a) Formulario único emitido por la Municipalidad para solicitar patente;
b) Fotocopia de la cédula de identidad del interesado;

c) Certificado de título profesional, de técnico o de especialización o, en su defecto, copia notarial de estos documentos;
d) Declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio. Tratándose de actividades nuevas, el capital propio corresponde al capital inicial declarado por el contribuyente, y
e) Certificado de iniciación de actividades comerciales o documento equivalente válidamente emitido por el SII, incluidos los que se obtienen desde la página Web de este Servicio.

2. Patentes Comerciales

a) Formulario único emitido por la Municipalidad para solicitar patente;
b) Fotocopia del RUT del interesado tratándose de persona natural y del representante legal en el caso de las personas jurídicas;
c) En el caso de Sociedades, copia de la escritura de la constitución de la sociedad, de la inscripción en el Registro de Comercio y de su publicación en el Diario Oficial y sus modificaciones. Tratándose de Sociedades Anónimas, se exigirá además, copia del acta de sesión en la cual conste el representante legal o personería de quien ejerza tal condición;
d) Declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio. Tratándose de actividades nuevas, el capital propio corresponde al capital inicial declarado por el contribuyente;
e) Certificado de iniciación de actividades comerciales o documento equivalente válidamente emitido por el SII, incluidos los que se obtienen desde la página Web de este Servicio;
f) Si la solicitud corresponde a una sucursal, certificado de distribución del capital propio emitido por la municipalidad en donde se encuentra la casa matriz y el número de trabajadores que laboran en el establecimiento comercial;
g) Título de dominio de la propiedad donde se ubica el local, o bien contrato de arriendo u otro documento que autorice su uso. Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales que no registran domicilio comercial, se deberá presentar una declaración jurada notarial de Domicilio Postal Tributario;
h) Informe de zonificación sobre el uso del suelo y certificado de Recepción Final de la Obra cuando se trate de edificaciones nuevas, ambos emitidos por la Dirección de Obras Municipales;
i) Otros antecedentes cuando el giro de la actividad comercial afecta a patente lo amerite, tales como:

- Resolución sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región Metropolitana.
- Comunicación de inicio de actividades al SAG.
- Certificado de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles.

3. Patentes Industriales

a) Formulario único emitido por la Municipalidad para solicitar patente;
b) Fotocopia del RUT del interesado tratándose de persona natural y del representante legal en el caso de las personas jurídicas;
c) En el caso de Sociedades copia de la escritura de la constitución de la sociedad, de la inscripción en el Registro de Comercio y de su publicación en el Diario Oficial y sus modificaciones. Tratándose de Sociedades Anónimas, se exigirá además, copia del acta de sesión en la cual conste el representante legal o personería de quien ejerza tal condición;
d) Declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio. Tratándose de actividades nuevas, el capital propio corresponde al capital inicial declarado por el contribuyente;
e) Certificado de iniciación de actividades comerciales o documento equivalente válidamente emitido por el SII, incluidos los que se obtienen desde la página Web de este Servicio;
f) Si la solicitud corresponde a una sucursal, certificado de distribución del capital propio emitido por la municipalidad en donde se encuentra la casa matriz y el número de trabajadores que laboran en el establecimiento comercial;
g) Título de dominio de la propiedad donde se ubica el local, o bien contrato de arriendo u otro documento que autorice su uso;
h) Informe de zonificación sobre el uso del suelo y certificado de Recepción Final de la Obra cuando se trate de edificaciones nuevas, ambos emitidos por la Dirección de Obras Municipales;
i) Otros antecedentes cuando el giro de la actividad industrial afecta a patente lo amerite, tales como:

- Resolución sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.
- Comunicación de inicio de actividades al SAG.
- Certificado de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles.

4. Patentes de Alcoholes

a) Formulario único emitido por la Municipalidad para solicitar patente;
b) Fotocopia del RUT del interesado, tratándose de persona natural y del representante legal en el caso de las personas jurídicas;
c) En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada o Colectivas, copia de la escritura de la constitución de la sociedad, de la inscripción en el Registro de Comercio y de su publicación en el Diario Oficial y sus modificaciones. Si son Sociedades Anónimas, se exigirá además, copia del acta de sesión reducida a escritura pública, en la cual conste el representante legal o personería de quien ejerza tal condición, con una vigencia no superior a los tres meses;
d) Certificado de antecedentes del interesado, vigente al momento de presentar la solicitud y del representante legal en el caso de las sociedades. Tratándose de Sociedades Limitadas se requerirá el certificado de cada socio y en el caso de las sociedades anónimas el de los miembros del directorio;
e) Declaración Jurada ante Notario de no infringir el artículo 4º de la ley 19.925. En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada la declaración deberá ser de cada socio y del Representante Legal y en las sociedades anónimas de cada miembro del directorio y del Representante Legal;
f) Fotocopia de iniciación de actividades o documento equivalente válidamente emitido por el SII, incluidos los que se obtienen desde la página Web de este Servicio;
g) Declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio. Tratándose de actividades nuevas, el capital propio corresponde al capital inicial declarado por el contribuyente;
h) Título de propiedad, contrato de arriendo o documento que acredite la tenencia del local de funcionamiento;
i) Informe de zonificación sobre el uso del suelo y certificado de Recepción Final de la Obra cuando se trate de edificaciones nuevas, ambos emitidos por la Dirección de Obras Municipales;
j) Opinión escrita de la Junta de Vecinos del Sector donde se ubique el local, firmada por los tres directivos o, en su defecto, certificado del Departamento de Organizaciones Comunitarias, e
k) Informe escrito emitido por Carabineros de Chile sobre el cumplimiento de las limitaciones previstas en el artículo 7º de la ley 19.925, sobre el lugar de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

5. Patentes para Microempresas Familiares

a) Formulario especial otorgado por la Municipalidad para solicitar patente;
b) Fotocopia de la Cédula de Identidad del interesado;
c) Encontrarse inscrito en el Registro de Microempresa Familiar (MEF);
d) Declaración jurada simple en que el solicitante afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que desarrollará la actividad empresarial y que ésta no producirá contaminación; y
e) Si la vivienda es una unidad de un condominio, autorización del Comité de Administración respectiva.

Nota: El artículo único de la ley 19.749, exime a las microempresas familiares de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales ni las autorizaciones que previamente deben otorgar las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes y que afecten a dicho inmueble, excepto las limitaciones o autorizaciones dispuestas en el decreto supremo Nº 977 de 1997, del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

II.- DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los principales pasos que deberán seguirse para el proceso de tramitación de una patente son los siguientes, (Anexo Nº 2):

a) El interesado en obtener una patente deberá concurrir a la Sección Rentas y Patentes y proceder a llenar el formulario único que le será proporcionado por la Municipalidad para tales efectos y presentarla conjuntamente con la documentación correspondiente;

b) La Sección Rentas y Patentes dará un número de ingreso a la solicitud y examinará los antecedentes conforme a la normativa vigente, procediendo a cursarla favorablemente, si éstos están conformes. En su defecto, los devolverá al interesado para que realice las regularizaciones pertinentes.

En este trámite, la Sección podrá valerse de los medios de inspección disponibles en el municipio para efectuar las verificaciones que estime pertinentes. Los casos de mayor complejidad deberá someterlos a la aprobación del Alcalde;

c) Las solicitudes que han sido cursadas conformes serán ingresadas al sistema computacional, para su cálculo clasificación y enrolamiento en el registro de patentes, trámite que deberá ser informado al interesado para que proceda a su pago.

d) Tratándose de Patentes de Alcoholes y previo al trámite anterior, los antecedentes respectivos deberán ser enviados a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad para que emita un informe en derecho sobre su procedencia, el que deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, caso en el cual se emitirá el decreto alcaldicio correspondiente. Este documento, conjuntamente con los antecedentes, serán remitidos a la Sección Rentas y Patentes para proseguir con el trámite de la letra c). En caso de rechazo, la solicitud y los antecedentes presentados serán devueltos al interesado, a través de la misma Sección;

e) La Sección Rentas y Patentes procederá a archivar la documentación de respaldo de las patentes, en carpetas debidamente clasificadas, incluido el decreto que otorga la patente de alcohol y emitirá el giro de ingreso a través del sistema, con el cual el interesado deberá proceder a su pago en las Cajas de la Tesorería Municipal;

f) Efectuado el pago, el Cajero entregará al interesado una copia del comprobante de ingreso, debidamente firmado y timbrado, documento que acreditará el pago y vigencia de la patente, quedando habilitado para dar inicio a la actividad comercial. Dicho documento deberá individualizar al propietario con su cédula de identidad si se trata de persona natural y con el Rut si es persona jurídica, el domicilio del establecimiento y la clasificación de la patente.

III.- DEL REGISTRO DE ENROLAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES

Toda patente que sea otorgada por la Municipalidad deberá ser ingresada en el Registro de Rol de Patentes habilitado por el sistema computacional para ser operado por la Sección Rentas y Patentes, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes ítem por cada categoría:

Nº PATENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL	RUT	DIRECCIÓN		TIPO DE PATENTE	GIRO DE LA ACTIVIDAD
			CALLE	Nº		
Xxxxxxxxxxx	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXX	Comercial	CLÍNICA DENTAL

Dicho registro deberá mantenerse actualizado, de tal forma que constituya una base de datos con información oportuna y fidedigna para sus usuarios, y debidamente respaldada con documentación contenida en archivos o carpetas.

IV.- DE LOS PLAZOS PARA OTORGAR Y RENOVAR PATENTES

El artículo 34 bis, de la Ley de Rentas Municipales dispone que el plazo que tendrá cada municipio para otorgar y renovar las patentes comerciales y profesionales es de diez días hábiles contados desde el día en que tenga a su disposición todos los antecedentes, lo que será certificado por la Secretaría Municipal. Respecto de la patente industrial, dicho plazo es de quince días hábiles.

Los contribuyentes podrán iniciar un giro o actividad gravada con patente municipal, solo una vez que ésta le haya sido otorgada. Sin embargo, la Ley de Rentas Municipales faculta a la Municipalidad para otorgar patentes provisorias, en cuyo caso, los establecimientos podrán funcionar de inmediato. Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, lo que de no cumplirse, facultará al municipio para decretar la clausura del establecimiento.

Para otorgar patentes provisorias se exigirá sólo la comprobación de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador.

La misma normativa faculta al municipio para otorgar patente provisoria a las empresas que lo soliciten por primera vez, que acrediten que su capital efectivo no exceda de 5.000 unidades de fomento, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos sanitarios mediante permisos provisorios entregados por la autoridad sanitaria, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de emplazamiento según las normas sobre zonificación del respecto Plan Regulador.

Por último, el artículo 28 del precepto citado señala que en aquellas comunas en que se encuentren ubicados balnearios o lugares de turismo, el municipio podrá otorgar patentes temporales hasta por cuatro meses para el funcionamiento de negocios o actividades gravadas conforme al artículo 23 del mismo texto, incluidas las de expendio de bebidas alcohólicas.

CAPITULO IV

TRAMITES POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE PATENTES

Los propietarios de una patente o sus representantes o herederos cuando corresponda, deberán solicitar a la Sección Rentas y Patentes la realización de los trámites pertinentes cuando existan situaciones que alteren las condiciones iniciales en que éstas fueron otorgadas.

Los cambios que se deriven con ocasión de la tramitación de dichas actuaciones, deberán ser incorporados por la citada unidad en el Registro de Rol de Patentes del municipio.

Las condiciones que deberán cumplirse para iniciar el trámite y los antecedentes requeridos en cada caso son los siguientes:

1.- Anulación o eliminación de patentes

Este trámite deberá solicitarse cuando se haya dado término a la actividad gravada con patente de cualquier tipo, lo que podrá suceder ya sea, por fallecimiento del contribuyente, por término de giro en el Servicio de Impuestos Internos, por cierre de la sucursal en la comuna o por detección en terreno de los Inspectores Municipales. Se requerirán los siguientes antecedentes:

a) Formulario único otorgado por la Municipalidad solicitando el término o la eliminación de la patente;
b) Fotocopia del RUT del contribuyente o del representante legal;
c) Certificado que acredite la causal de término, otorgado por la autoridad competente. En el caso de término de giro y cierre de la sucursal, deberá ser acreditado por el Servicio de Impuestos Internos.

2.- Transferencia o cesión de dominio

Este trámite deberá solicitarse cuando los propietarios de un establecimiento amparado con una patente comercial, industrial o de

alcoholes, hubiesen hecho transferencia o cesión del dominio del establecimiento. Se requerirán los siguientes antecedentes:

a) Formulario único emitido por la Municipalidad en que se solicite la transferencia;
b) Documentación legalizada que acredite la transferencia del dominio de la propiedad;
c) Fotocopia de la patente al día.
d) Certificado de antecedentes y declaración jurada que no se infringe el artículo 4º de la ley Nº 19.925, del nuevo propietario, en el caso de las patentes de alcoholes.

Nota: En las patentes de alcoholes se deberán tener presente las prohibiciones previstas en el artículo 9º de la ley 19.925 en cuanto a que no pueden ser transferidas a las personas comprendidas en el artículo 4º del mismo cuerpo legal, además, que no pueden transferirse las patentes de establecimientos clausurados.

3.- Traslado

Este trámite deberá solicitarse cuando los propietarios de una patente comercial, industrial o de alcohol, hayan hecho cambio de domicilio del establecimiento gravado con dicha contribución. Se requerirán los siguientes antecedentes:

a) Formulario único otorgado por la Municipalidad solicitando el traslado;
b) Fotocopia del Rut del solicitante;
c) Informe de zonificación sobre el uso del suelo y certificado de Recepción Final de la Obra cuando se trate de edificaciones nuevas, ambos emitidos por la Dirección de Obras Municipales;
d) Título de propiedad, contrato de arriendo o documento que acredite la tenencia del nuevo local;
e) Fotocopia de la patente al día;
f) Requisitos exigidos de acuerdo al giro de la actividad;
g) Fotocopia del cambio de domicilio en el Servicio de Impuestos Internos.

4.- Cambio o ampliación de giro

Este trámite deberá solicitarse en los casos en que el contribuyente requiera cambiar o ampliar el giro de la actividad comercial o industrial sujeta o gravamen. Se requieren los siguientes documentos:

a) Formulario único otorgado por la Municipalidad solicitando el cambio o ampliación de giro;
b) Fotocopia del RUT del contribuyente o del representante legal;
c) Fotocopia de la patente al día, y
d) Todos los antecedentes que la nueva actividad que se pretende iniciar amerite, conforme los requisitos señalados en el capítulo anterior.

CAPÍTULO V

VALORES Y PAGOS DE LAS PATENTES MUNICIPALES

I.- DEL MONTO

Los procedimientos para determinar el monto de la patente que grava al contribuyente se encuentran normados, en lo esencial, en los artículos 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales.

Es facultad del Alcalde fijar el valor de las patentes, dentro de los rangos establecidos en dicho precepto, cuyos montos fluctúan entre el equivalente al dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, con un mínimo de una unidad tributaria mensual, y un máximo de ocho mil unidades tributarias mensuales. Se exceptúan las patentes de alcoholes, cuyos valores están fijados en la ley Nº 19.925.

Tratándose de establecimientos u oficinas establecidas, al monto que se determine por concepto de patente se le deberá agregar el valor de la tarifa de aseo que corresponda.

Los valores fijados son anuales y corresponden al período comprendido entre el 1º de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente, pudiéndose pagar al contado o en dos cuotas iguales, dentro de los meses de julio y enero de cada año. (2da. Cuota enero se aplica IPC de junio a noviembre año anterior).

La Ley de Rentas Municipales exime del pago de la contribución de patente municipal a las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

Asimismo, la citada normativa faculta al Alcalde para eximir del pago de las patentes provisorias u otorgar plazos para el pago de las mismas, de hasta doce cuotas mensuales reajustables, de acuerdo con las condiciones definidas en la ordenanza municipal.

II.- DEL PAGO

La Ley de Rentas Municipales establece que son responsables del pago de la patente, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes

de los mismos, aún cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

El no pago de una patente hará constituir en mora a su propietario, impidiéndole seguir ejerciendo la actividad gravada con dicha contribución, lo que facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento.

Del mismo modo, el Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas contempladas en la Ley de Rentas Municipales.

III.- DE LOS DEUDORES MOROSOS

A la Sección Rentas y Patentes le corresponderá mantener registros actualizados sobre el comportamiento que presentan los beneficiarios de patentes, informando oportunamente a las unidades encargadas de las cobranzas sobre las situaciones de morosidad que se presenten en los pagos.

Para tales fines, periódicamente, deberá remitir a la Dirección de Inspección y Seguridad Ciudadana reportes con los deudores morosos que le arroje el sistema computacional, con el objeto de que practique seguimientos de sus situaciones en terreno.

Los resultados de las diligencias practicadas permitirá a la Sección Rentas y Patentes depurar sus registros, quedando inhabilitada de girar la segunda cuota de aquellos contribuyentes que se encuentren ejerciendo una actividad sujeta a patente sin haber procedido al pago de las cuotas anteriores.

CAPITULO VI

PERMISOS MUNICIPALES

Los derechos municipales que deben ser girados por la Sección Rentas y Patentes se encuentran establecidos en ordenanzas municipales.

I.- DE LOS TIPOS DE PERMISOS

1.- Permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, entre los que se contemplan:

a) Funcionamiento de parque de entretenciones o entretenimiento en terrenos de uso público y particulares.
b) Ferias artesanales que se autoricen en espacios públicos o bienes municipales.
c) Locales de venta en Ferias Artesanal, en calle Ortúzar.
d) Locales de venta de frutas y verduras.
e) Feria Navideña.
f) Funcionamiento de Circos.
g) Inscripción marca de fuego.
h) Cuidadores de automóvil.
i) Feriantes ocasionales o temporeros.
j) Funcionamiento de máquinas de juegos de destreza.

2.- Permiso para el ejercicio del comercio ambulante.

3.- Permisos relativos a propaganda, publicidad y promoción.

4.- Permisos para actividades sociales tales como rodeos, bailes, eventos, carreras a la chilena, carreras de galgos, realizadas por organizaciones sociales y/o comunitarias y particulares.

5.- Permisos para la ocupación de bienes nacionales de uso público o bienes municipales.

II.- DE LOS ANTECEDENTES PARA SU OTORGAMIENTO

1.- Permisos de comercio para actividades esporádicas en recintos privados

a) Carta de petición del permiso por parte del solicitante;
b) Rut del contribuyente;
c) Título de propiedad, contrato de arriendo o documento que acredite la tenencia del local;
d) Fotocopia de inicio de actividades o documento equivalente válidamente emitido por el SII, incluidos los que se obtienen desde la página WEB del Servicio;
e) Resolución sanitaria de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana cuando corresponda;
f) Certificado de inscripción en el SEC que acredite la idoneidad y seguridad de las instalaciones, cuando el giro de la actividad sujeta a permiso lo amerite.
g) Opinión escrita de la Junta de Vecinos del Sector cuando corresponda, y
h) Documentación que acrediten de seguros comprometidos, en caso de Circos y Eventos Masivos.

1.2.- Permisos de comercio en la vía pública:

a) Carta de petición de permiso;
b) Certificado de antecedentes del interesado;
c) Informe de la Dirección de Inspección y Seguridad Ciudadana sobre el lugar en que se desarrollará la actividad;
e) Ficha de Protección Social del interesado, otorgada por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO);
f) En el caso de los quioscos, informe de la Dirección de Obras Municipales;
g) Certificado de residencia en la comuna, y
h) Si se trata de una actividad que se realizará frente a un local comercial, a una residencia o a un establecimiento educacional, se deberá acompañar la opinión escrita del propietario de los respectivos establecimientos.
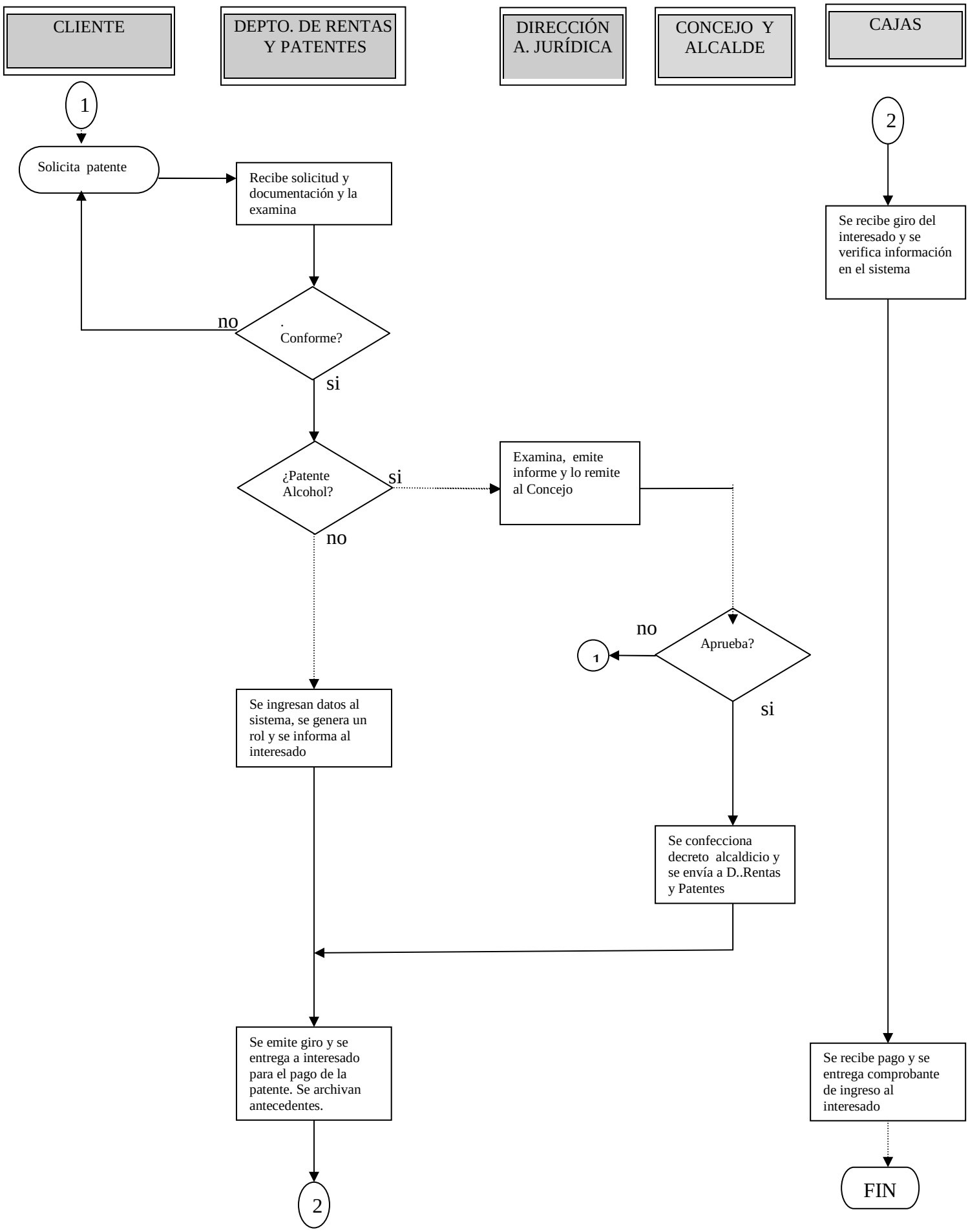
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LAS PATENTES MUNICIPALES